

III. ESTADÍSTICA

La nueva demarcación judicial

por

IGNACIO BALLESTER ROS

SUMARIO: 1. *Introducción.*—2. *Antecedentes.*—3. *Importancia de la división de las Provincias en Partidos judiciales y su significación.*—4. *Las líneas directrices de la nueva demarcación.*—5. *Sus características.*

1. INTRODUCCION

Por Decreto del Ministerio de Justicia de 11 de noviembre del presente año se ha modificado la demarcación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y, consiguientemente, de los Partidos judiciales.

Hacia algún tiempo que se había planteado la conveniencia de revisar, con carácter general, esta demarcación. Por Orden de 23 de septiembre de 1954 se creó en el citado Ministerio una Comisión, encargada de redactar un anteproyecto de demarcación judicial en todo el territorio nacional, en la que estaban representados el Instituto Geográfico y el Instituto Nacional de Estadística. Y por la Ley de Presupuestos se autorizó a dicho Ministerio para proceder a la expresada revisión dentro de los límites de los créditos concedidos.

Si es cierto que los Partidos judiciales constituían y constituyen una división territorial a fines predominantemente judiciales, también es verdad que eran numerosos los efectos administrativos que se derivaban o apoyaban en dicha demarcación.

La evidente repercusión que esta medida ha de tener en el ámbito local justifica sobradamente que dediquemos estas líneas a comentar y medir el alcance de la nueva demarcación.

2. ANTECEDENTES

Recién promulgado el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, por el que se establecía la división provincial de España, según el pensamien-

to de Javier de Burgos, se estudia la división en Partidos de cada Provincia, apoyándose en el artículo 4.º del mencionado Decreto, que establecía «esta división en Provincias no se entenderá limitada al orden administrativo, sino que se arreglarán a ella las... demarcaciones judiciales». Y por Real Decreto de 21 de abril de 1834 se establece la primera división en Partidos judiciales.

Numerosas fueron las modificaciones parciales de la citada demarcación hasta la promulgación de la Ley orgánica del Poder judicial de 15 de septiembre de 1870, en cuyo artículo 11 se dispone que «el territorio español se dividirá, a efectos judiciales, en distritos, partidos, circunscripciones y términos municipales».

Los previstos Tribunales de Partido no llegaron a establecerse, sustituidos por los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que, en principio, habían de cubrir las circunscripciones.

En el artículo 13 de la mencionada Ley se disponía que la nueva división judicial sería objeto de una Ley especial. Por Decreto de 17 de octubre de 1870 se creaba una Comisión para la división territorial de España, presidida por Fermín Caballero, y de la que formaban parte entre otros vocales, el General Carlos Ibáñez de Ibero, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, y Gumersindo de Azcárate.

La labor de la expresada Comisión fue muy prolija y se prolongó durante algo más de dos años. Se redactaron informes por cada Audiencia territorial, estudiando los límites de las Provincias, proponiendo modificaciones en algunos casos, se hizo una crítica de la división judicial existente y se propuso una nueva basada en el relieve, la hidrografía, las disponibilidades de vías de comunicación, la población y el número de asuntos de los Juzgados, como factores determinantes.

Por Orden de 8 de marzo de 1874 se dispuso la publicación de los citados informes en la *Gaceta de Madrid* y su distribución a las Salas de Gobierno de las Audiencias y a las Diputaciones provinciales con el objeto de que expusieran al Ministerio de Justicia las sugerencias que estimaran pertinentes.

Finalmente, por la Ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial de 14 de octubre de 1882, se hizo pública la nueva demarcación, que fue objeto de posteriores modificaciones parciales, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos de 16 de julio de 1892 y 29 de agosto de 1893, que suprimieron muchos Partidos judiciales, restablecidos más tarde por Ley de 20 de agosto de 1896; también por Decreto de 21 de junio de 1926 se suprimieron otros Partidos, restablecidos por Decreto de 21 de junio de 1931, y en 1933 se crearon varios Juzgados de Instrucción.

3. IMPORTANCIA DE LA DIVISION DE LAS PROVINCIAS EN PARTIDOS JUDICIALES Y SU SIGNIFICACION

Los Partidos judiciales, después de una existencia de ciento treinta años, y a pesar de las modificaciones parciales a que fueron sometidos y de la estructura general de 1882, habían adquirido carta de naturaleza y, a grandes rasgos, eran representativos de las comarcas naturales de España.

De la misma manera que se ha dicho que la división provincial, en gran parte artificial, ha venido con el transcurso del tiempo a adquirir cierta personalidad que no hace aconsejable su modificación, lo propio podríamos decir de los Partidos judiciales.

La nueva demarcación es el fruto de la segunda reforma general habida desde el establecimiento de los Partidos judiciales en 1834. La anterior ha tenido una vigencia superior a los ochenta años.

Si bien, en un primer momento, se pensó en llevar a cabo una revisión a fondo, con una labor similar a la que realizó la Comisión de 1870, es lo cierto que las dificultades surgidas de distinta índole que hubieran impedido el éxito de este trabajo no lo hacían aconsejable; por ello, la labor ha sido más limitada.

En realidad, se ha arbitrado una solución de urgencia, con un marcado sentido práctico, atendiendo a criterios de actualización concebidos con sencillez, y, como ya se advierte en el preámbulo de la disposición, los Partidos dejan de ser un poco representativos de las comarcas y se hace hincapié en que se mantienen los Juzgados municipales y comarcales, cabeceras de comarcas, las que, de esta forma, siguen definidas, en ocasiones, con mayor sustantividad.

Sinceramente creemos que tal vez la actual demarcación, muy útil a efectos judiciales, ha perdido representación con respecto a la anterior, en orden a los efectos administrativos en que era utilizada antaño, tanto en el ámbito público como en el privado.

4. LAS LINEAS DIRECTRICES DE LA NUEVA DEMARCACION

En el citado preámbulo se exponen los criterios que han servido de base para elaborar la nueva demarcación que no respondía a las necesidades actuales de la Administración de Justicia. «Las difíciles vías de comunicación y los escasos medios de transporte existentes en el siglo

pasado, que aconsejaba la proliferación de Juzgados para alcanzar el ideal de acercar la justicia a los justiciables, se han visto superados en la actualidad por los nuevos medios y vías de comunicación que permiten el fácil acceso de los particulares a la sede jurisdiccional y al Juez a los distintos lugares de su territorio». Por otra parte, la reforma de la Justicia municipal ha reducido la competencia de los Juzgados de Primera Instancia y ha creado en los Juzgados comarcales y municipales órganos colaboradores de aquéllos en las diligencias que hayan de practicarse. Finalmente ha sido necesario hacerse eco de las «fluctuaciones demográficas y de los movimientos migratorios que han provocado el desigual desarrollo industrial, mercantil y agrícola en las distintas Regiones y Provincias y en algunas de sus comarcas». Todos ellos constituyen los antecedentes que han influido en la nueva configuración de los Partidos judiciales.

Los principales criterios adoptados son :

1.º Se agregan a las capitales de Provincia aquéllos territorios que por su escasa actividad y buenas vías de comunicación resulta aconsejable fusionar, ya que la existencia del Juzgado de guardia y la facilidad de comunicaciones garantiza la presencia del Juez en el lugar en que fuere necesario.

También se incorporan a la capital algunos Partidos que, aunque por el elevado número de asuntos pudieran conservar su autonomía, son barrios de aquéllas y pueden ser atendidos por los Juzgados que en la misma radican.

2.º «En aquellos casos en que las agregaciones no han podido hacerse, con arreglo al criterio apuntado, porque la cabeza de demarcación o los más de sus núcleos urbanos quedarían lejanos o difícilmente comunicados con la capital, se han fusionado dos o más Partidos judiciales, conservándose la capitalidad de uno de ellos, destacada de las restantes por su mayor población, más trabajo, mejores vías de comunicación, desarrollo económico u otras circunstancias que puedan eludir suspicacias locales, disculpables en cuanto suponen anhelo de superación, pero que deben ceder ante la fuerza de los datos y de los demás elementos de juicio tomados en consideración».

3.º En contados casos se crean nuevas capitalidades por aconsejarlo la extraordinaria importancia que por diversas causas y de manera notoria han adquirido las ciudades donde se han situado las cabeceras.

4.º Por excepción se mantiene un reducido número de Partidos que por su escaso contenido pudieran haberse incorporado a otros lími-

trofes; pero el incremento demográfico e industrial que presumiblemente han de alcanzar en corto plazo por los polos de desarrollo, y la situación geográfica de otros en un extremo de la Provincia o en sector fronterizo, con largo recorrido hasta la capital, y el obligado respeto a los límites provinciales han aconsejado su mantenimiento, y con el aditamiento territorial de parte de algunos, en ocasiones.

Se incrementa el número de Juzgados en los Partidos con cabeceras en las capitales de Provincia para asegurar un más equitativo reparto del trabajo.

En los Municipios en que desaparece la capitalidad subsisten, sin embargo, los Juzgados municipales o comarcales, que a la cabeza de la respectiva comarca pueden actuar en diligencias sumariales y pruebas de procesos atribuidos al inmediato superior, además de su propia competencia.

Básicamente, han sido los desplazamientos de población habidos en los últimos años y el número de asuntos que atender los dos criterios esenciales que han presidido la reforma.

5. SUS CARACTERISTICAS

Los Partidos judiciales, 489 antes de la reforma, han quedado reducidos a 295, disminuyendo en un 40 por 100. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción han pasado de 579 a 450, con una reducción del 22 por 100.

El detalle por Provincias de estas variaciones y la relación nominal de los nuevos Partidos judiciales, con expresión del número de Municipios que comprende cada uno, su población y extensión superficial, a reserva de lo que disponga el Ministerio de Justicia para la fijación definitiva de los Municipios pendientes de adscripción a los Partidos, se recoge en los dos cuadros que se insertan a continuación:

PROVINCIAS	Partidos Judiciales		Juzgados de Instrucción y 1.ª Instancia	
	Antes	Ahora	Antes	Ahora
Alava	3	1	3	2
Albacete	8	5	8	6
Alicante	14	8	15	10
Almería	10	4	11	6
Avila	6	4	6	4
Badajoz	15	12	16	13
Baleares	5	5	7	8
Barcelona	14	13	31	38
Burgos	12	7	13	9
Cáceres	13	6	13	7
Cádiz	12	8	14	10
Castellón	9	3	9	4
Ciudad Real	10	7	10	8
Córdoba	16	10	17	14
Coruña (La)	14	7	15	11
Cuenca	8	4	8	4
Gerona	6	6	6	7
Granada	13	6	15	10
Guadalajara	9	3	9	4
Guipúzcoa	4	4	6	7
Huelva	6	6	6	7
Huesca	8	5	8	5
Jaén	13	10	13	11
León	10	6	11	7
Lérida	9	5	9	6
Logroño	9	3	9	3
Lugo	11	6	11	7
Madrid	9	6	33	38
Málaga	13	5	15	11
Murcia	9	7	12	10
Navarra	5	5	6	6
Orense	11	7	11	8
Oviedo	17	11	20	15
Palencia	7	3	7	4
Palmas (Las)	5	5	6	8
Pontevedra	11	7	12	10
Salamanca	8	5	9	6
Santa Cruz de Tenerife	9	9	10	10
Santander	11	5	12	7
Segovia	5	3	5	3
Sevilla	11	9	16	17
Soria	5	3	5	3
Tarragona	8	3	9	6
Teruel	10	3	10	3
Toledo	12	6	12	6
Valencia	18	9	24	17
Valladolid	10	3	11	5
Vizcaya	5	4	9	10
Zamora	8	5	8	6
Zaragoza	13	6	16	11
Ceuta	1	1	1	1
Melilla	1	1	1	1

PARTIDOS JUDICIALES	NUMERO DE MUNICIPIOS	NUMERO DE HABITANTES	SUPERFICIE KILOMETROS CUADRADOS
Vitoria	70	138.934	3.047,3
Albacete	40	156.963	5.366,5
Alcaraz	19	40.514	2.687,3
Almansa	4	29.454	1.023,7
Hellín	13	81.010	3.493,2
La Roda	10	63.035	2.291,4
Alicante	13	168.029	949,7
Alcoy	26	82.088	602,7
Denia	32	63.493	619,3
Elche (1)	5	93.810	480,5
Elda	13	90.828	921,1
Orihuela (1)	9	67.776	622,5
Villajoyosa	22	47.028	735,0
Villena	6	33.210	580,8
Almería	55	182.881	3.972,4
Huércal-Overa	32	95.498	3.086,4
Berja	5	44.390	703,9
Vera	11	38.008	1.011,3
Ávila (2)	77	69.526	2.003,1
Arenas de San Pedro (2)	18	38.590	975,3
Arévalo	59	38.472	1.363,1
Piedrahita	94	57.206	2.490,9
Badajoz	9	137.899	2.907,3
Almendralejo	15	74.238	1.473,9
Castuera (3)	11	61.723	2.070,1
Don Benito	9	47.247	1.066,5
Fregenal de la Sierra	7	32.522	720,2
Herrera del Duque (3)	11	37.005	1.915,7
Jerez de los Caballeros	9	56.131	1.300,1
Llerena (4)	18	67.985	2.205,3
Mérida	24	106.492	2.040,5
Olivenza	9	42.456	1.410,1
Villanueva de la Serena (3)	7	41.500	836,3
Zafra (4)	11	53.365	915,0
Palma de Mallorca	17	209.162	1.273,2
Ibiza	6	37.173	644,5
Inca	21	78.169	1.005,4
Mahón	7	42.955	689,1
Manacor	14	75.868	1.347,8
Barcelona	14	1.911.196	339,9
Arenys de Mar	20	53.542	398,3
Berga	35	58.467	1.305,2
Granollers	33	78.407	651,9
Igualada	34	49.071	884,2
Manresa	35	119.959	1.252,8
Mataró	18	83.744	182,6
Sabadell	11	148.308	232,2
San Feliú de Llobregat	20	79.891	502,7
Tarrasa	12	127.795	366,4
Vich	46	84.137	1.084,1
Villafraanca del Panadés	23	41.890	467,9
Villanueva y Geltrú	8	41.579	261,5
Burgos (5)	217	164.421	4.557,4
Aranda de Duero	63	54.779	1.597,6

PARTIDOS JUDICIALES	NUMERO DE MUNICIPIOS	NUMERO DE HABITANTES	SUPERFICIE KILOMETROS CUADRADOS
Briviesca	55	20.230	1.053,2
Lerma	55	30.041	1.774,8
Miranda de Ebro	15	36.008	558,6
Salas de los Infantes	53	27.713	1.719,3
Villarcayo (5)	24	38.200	2.268,9
Cáceres	42	156.286	5.581,3
Coria	36	67.125	2.185,5
Navalmoral de la Mata (6)	31	48.451	2.259,3
Plasencia (6)	54	112.825	3.142,5
Trujillo	34	96.659	4.634,2
Valencia de Alcántara ...	8	24.400	1.378,7
Cádiz	1	117.861	9,4
Algeciras	3	93.203	826,5
Arcos de la Frontera	19	115.818	1.992,5
Jerez de la Frontera	1	130.900	1.404,6
Puerto de Santa María ...	3	70.499	433,4
San Fernando	8	146.319	1.757,2
Sanlúcar de Barrameda ...	3	54.108	273,1
San Roque	4	90.129	688,0
Castellón (7) (8)	48	159.066	2.596,2
Segorbe (7)	40	38.542	1.270,0
Vinaroz (8)	40	63.538	2.349,5
Ciudad Real	31	138.451	5.649,5
Alcázar de San Juan	8	107.926	2.449,4
Daimiel	4	35.356	1.002,5
Manzanares	6	46.535	927,0
Puertollano	26	143.695	5.437,3
Valdepeñas	7	59.068	1.634,5
Villanueva de los Infantes.	16	52.917	2.648,7
Córdoba (9)	9	254.204	2.498,5
Aguilar	4	52.754	390,6
Baena	3	32.024	579,6
Cabra	4	34.179	297,6
Lucena	6	64.299	724,5
Montilla	8	63.775	724,9
Posadas	7	65.584	1.660,9
Pañarroya-Pueblonuevo ...	15	96.568	3.131,0
Pozoblanco (9)	10	57.444	1.751,0
Priego	4	36.207	448,2
Coruña, La (11)	6	220.626	325,9
Betanzos (10)	11	79.065	877,0
Carballo (11)	7	71.244	735,9
Corcubión	8	49.467	707,8
Ferrol, El (10)	12	165.478	1.045,0
Noya	10	104.965	840,3
Santiago de Compos- tela (11)	22	194.982	1.004,9
Cuenca	154	117.740	8.075,1
Motilla del Palancar	36	54.203	2.600,5
San Clemente	46	80.844	3.520,0
Tarancón	54	62.646	2.865,9
Gerona	53	105.464	630,5
Bisbal, La	35	55.214	1.186,8
Figueras	65	57.510	1.010,0
Olot	30	41.724	877,6

PARTIDOS JUDICIALES	NUMERO DE MUNICIPIOS	NUMERO DE HABITANTES	SUPERFICIE KILOMETROS CUADRADOS
Puigcerdá	36	39.177	1.194,6
Santa Coloma de Farnés...	27	52.280	986,8
Granada	63	331.949	2.677,2
Baza	13	93.391	3.478,3
Guadix	33	85.368	2.006,9
Loja	20	107.690	2.079,6
Motril	14	65.146	584,4
Orjiva	55	85.864	1.704,9
Guadalajara	221	120.689	6.587,2
Molina de Aragón	80	28.920	3.091,2
Sigüenza	98	33.936	2.512,4
San Sebastián (12)	12	238.972	365,2
Azpeitia	19	54.057	489,5
Tolosa	39	70.502	510,1
Vergara	15	114.806	576,7
Huelva	9	117.598	1.165,0
Aracena	31	74.211	3.079,5
Ayamonte	9	46.812	1.063,4
Moguer	5	20.439	643,2
Palma del Condado, La... ..	11	59.957	1.828,6
Valverde del Camino	14	80.917	2.305,4
Huesca	104	74.345	4.085,6
Barbastro	97	76.249	3.636,3
Boltaña	49	20.247	3.210,2
Fraga	16	27.056	1.647,9
Jaca	53	35.645	3.091,1
Jaén	25	159.081	2.127,4
Alcalá la Real	4	51.502	648,0
Andújar	11	79.629	1.800,8
Baeza	6	33.885	494,6
Carolina, La	10	55.526	1.655,8
Cazorla	9	54.481	1.336,9
Linares	1	60.068	197,9
Martos	8	63.412	941,5
Ubeda	6	66.856	816,2
Villacarrillo	21	111.951	3.478,6
León (13) (14) (15)	25	138.432	1.773,5
Astorga	25	63.622	1.951,7
Bañeza, La (14)	33	62.935	1.436,1
Cistierna (15)	19	30.705	1.983,9
Ponferrada (13)	44	151.451	3.281,3
Sahagún	25	25.252	1.296,2
Lérida	114	207.858	4.153,4
Ceavera	42	40.071	967,4
Seo de Urgel	72	42.642	3.209,3
Tremp	70	36.669	3.072,1
Viella	18	6.525	620,5
Logroño	57	94.754	1.478,8
Calahorra	36	69.271	1.566,2
Haro	90	65.827	1.988,9
Lugo	22	176.675	3.186,7
Chantada	7	53.013	993,4
Fonsagrada	5	25.431	1.042,4
Mondoñedo	18	100.588	1.993,6
Monforte de Lemos	9	73.245	1.522,6

PARTIDOS JUDICIALES	NUMERO DE MUNICIPIOS	NUMERO DE HABITANTES	SUPERFICIE KILOMETROS CUADRADOS
Villalba	5	50.578	1.064,2
Madrid (16) (17)	1	2.259.931	607,1
Alcalá de Henares	37	72.553	1.211,5
Aranjuez (16)	17	69.214	1.164,7
Colmenar Viejo	64	48.920	2.226,6
Navalcarnero (16)	22	37.650	1.018,2
S. Lorenzo de El Escorial	22	47.276	1.025,0
Málaga	25	431.061	1.919,2
Antequera	22	135.524	2.286,1
Marbella	13	61.496	1.058,6
Ronda	20	63.834	1.329,7
Vélez-Málaga	20	83.252	681,6
Murcia	11	326.901	938,2
Caravaca	4	60.289	2.304,9
Cartagena	3	154.821	1.173,5
Cieza	9	58.628	1.137,4
Lorca	3	80.971	2.074,3
Mula	11	76.264	1.084,0
Yecla	2	42.589	1.580,1
Pamplona (18)	78	174.352	2.444,2
Aoiz	64	43.819	2.974,5
Estella	72	69.413	1.933,2
Tafalla	28	45.213	1.392,2
Tudela	23	69.245	1.529,7
Orense (19)	30	186.855	1.563,0
Bande (19)	7	28.026	678,7
Carballino	9	44.943	553,3
Puebla de Trives (20)	8	23.647	708,0
Ribadavia	9	33.692	380,9
Valdeorras	7	32.768	857,6
Verín (19) (20)	8	43.285	1.005,2
Oviedo	6	146.850	477,8
Avilés	6	90.977	269,6
Cangas de Narcea	5	56.445	2.149,6
Cangas de Onís	14	84.786	1.940,5
Gijón	5	164.300	630,8
Grado	10	73.581	1.430,6
Laviana	5	114.315	646,6
Lena	4	53.188	943,9
Luarca	17	86.024	1.607,7
Mieres	2	75.158	195,6
Siero	4	43.720	272,4
Palencia	104	128.209	3.566,2
Carrión de los Condes (21)	92	52.250	2.513,8
Cervera de Pisuerga (21)	51	51.518	1.948,6
Palmas, Las	7	255.525	255,0
Arrecife	7	34.818	844,7
Guía de Gran Canaria	8	61.067	641,2
Puerto del Rosario	6	18.138	1.663,4
Telde	6	83.245	636,2
Pcntevedra	19	193.663	1.206,4
Cambados	8	75.414	271,0
Estrada, La	3	41.678	530,2
Lalín	6	57.997	1.024,9
Puentearreas	9	63.797	673,7

PARTIDOS JUDICIALES	NUMERO DE MUNICIPIOS	NUMERO DE HABITANTES	SUPERFICIE KILOMETROS CUADRADOS
Tuy	7	52.743	412,6
Vigo	9	194.934	358,6
Salamanca (22)	158	175.323	3.760,3
Béjar (22)	40	42.547	773,6
Ciudad Rodrigo	61	60.842	2.863,4
Peñaranda de Bracamonte	33	39.141	1.017,0
Vitigudino	46	56.630	2.762,9
Santa Cruz de Tenerife	4	152.043	320,6
Granadilla de Abona	8	41.479	731,7
Icod de los Vinos	7	37.271	327,0
Laguna, La	8	97.307	254,0
Llanes de Aridane	7	30.878	396,8
Orotava, La	4	59.667	297,2
S. Sebastián de la Gomera	6	27.790	353,2
Santa Cruz de la Palma	7	36.263	265,4
Valverde	2	7.957	263,7
Santander (23)	19	181.650	799,3
Reinosa	11	33.183	1.005,2
Santofía (23)	33	93.659	1.281,6
S. Vicente de la Barquera	17	31.607	1.101,3
Torrelavega	22	92.033	1.101,1
Segovia	117	105.915	3.169,1
Cuéllar	53	44.798	1.526,1
Sepúlveda	104	44.889	2.182,6
Sevilla	44	541.639	3.498,0
Carmona	4	53.176	1.140,0
Cazalla de la Sierra	9	50.198	2.226,2
Ecija	3	66.617	1.186,2
Lora del Río	8	70.719	898,5
Marchena	3	47.901	687,3
Morón de la Frontera	7	73.889	998,6
Osuna	17	85.402	1.459,0
Utrera	7	144.794	1.907,2
Soria	171	75.897	4.832,8
Almazán	91	37.349	3.182,1
Burgo de Osma	80	33.806	2.272,2
Tarragona	83	130.721	1.867,3
Reus (24)	54	90.835	1.498,9
Tortosa (24)	23	108.265	1.786,4
Teruel	131	90.385	7.791,3
Alcañiz	64	76.501	4.043,7
Calamocha	87	48.297	2.950,1
Toledo (25)	40	95.899	1.710,0
Ocaña (26)	12	33.935	1.127,0
Orgaz	19	73.886	2.793,0
Quintanar de la Orden (26)	9	46.397	1.151,5
Talavera de la Reina (25)	59	132.551	3.807,1
Torrijos	43	68.243	1.901,0
Valencia	48	785.539	884,6
Alicia	13	86.805	389,0
Gandia	27	76.697	305,1
Játiva	45	105.977	1.365,3
Liria	40	81.858	2.626,7
Onteniente	34	64.066	796,7
Requena	25	87.757	3.709,3

PARTIDOS JUDICIALES	NUMERO	NUMERO	SUPERFICIE
	DE MUNICIPIOS	DE HABITANTES	KILOMETROS CUADRADOS
Sagunto	25	82.542	438,3
Sueca	6	58.467	258,1
Valladolid (27)	111	241.700	3.566,9
Medina del Campo (27) ...	31	46.310	1.498,2
Medina de Rioseco	60	41.072	2.033,9
Bilbao	27	573.221	401,6
Durango	30	76.294	629,3
Guernica y Luno	43	75.203	747,7
Valmaseda	10	29.665	431,1
Zamora (28)	145	162.123	5.458,8
Benavente	67	56.072	1.327,3
Puebla de Sanabria (28) ...	33	29.326	1.897,4
Toro (28) (29)	25	29.628	973,0
Villalpando (29)	29	23.980	902,5
Zaragoza (30)	78	423.419	6.106,1
Calatayud	76	75.433	2.634,5
Caspe	10	30.725	1.636,6
Daroca	54	33.809	3.015,2
Ejea de los Caballeros ...	44	45.493	3.379,1
Tarazona (30)	16	19.812	402,0

NOTA.—A reserva de la fijación de los Municipios que se agregan de los Partidos judiciales disueltos de: (1) Dolores; (2) Cebreros; (3) Puebla de Alcocer; (4) Fuente de Cantos; (5) Sedano; (6) Jarandilla; (7) Nules; (8) Morella; (9) Montoro; (10) Puente deume; (11) Ordenes; (13) Murias de Paredes; (14) Valencia de Don Juan; (15) La Vecilla; (16) Getafe; (19) Ginzo de Limia; (20) Viana del Bollo (22) Sequeiros; (24) Gandesa; (25) Navahermosa; (26) Lillo; (27) Olmedo; (28) Alcañices y Fuentesafico; (30) Borja. Y de 54,8 hectáreas de la Sierra de Aralar, y de Alzania (12); de cinco kilómetros cuadrados de terrenos mancomunados pertenecientes a varios Municipios de la Provincia (17); de 141,7 kilómetros de facerías y mancomunidades de Municipios de la Provincia (18); de los Municipios de la comarca de Valdavia que deben agregarse a Cervera de Río Pisuerga (21); de los Municipios de Santoña que se agregan a Santander (23); de los Municipios de Toro que pasen a Villalpando (29).

Se advierte, en primer término, un desplazamiento de los Partidos judiciales y de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción hacia la periferia, disminuyendo en el interior del país, a excepción de las capitales, en función de la densidad de población. Tan sólo las Provincias de Baleares, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife mantienen la antigua demarcación de Partidos, aunque incrementen la cifra de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. En muchas de las Provincias castellanas se reduce el número de Partidos judiciales a menos de la tercera parte; así ocurre en Guadalajara, Logroño o Valladolid; la mayor parte quedan tan sólo con tres Partidos. Alava queda constituida la Provincia en un solo Partido. En otros casos —Valencia— se reduce a la mitad el número de Partidos. En todo caso,

por encima de 10 Partidos quedan solamente Provincias que a una alta demografía unen una extensión superficial amplia, como Badajoz, Barcelona, Córdoba, Jaén u Oviedo.

No es tan acentuada la disminución del número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, si bien aumentan en Madrid, Barcelona, Sevilla y Vizcaya, debido al incremento del Partido de la capital.

Con arreglo a la primera de las directrices apuntadas, la población de los Partidos de las capitales aumenta extraordinariamente—las cifras consignadas en el cuadro son las censales de 1960—. Persisten, sin embargo, Partidos con muy escasa población, como Viella o Valverde, por razón de su situación fronteriza o isleña.

Las magnitudes superficiales presentan también acusados contrastes; la mínima corresponde a Cádiz, con menos de 10 kilómetros cuadrados; la máxima a Cuenca, con más de 8.000. En general, predominan las grandes extensiones en el interior y las más reducidas en las zonas industriales o agrícolas de cultivo intensivo de la periferia.

En resumen, el promedio por Partido es de algo más de 100.000 habitantes, 1.700 kilómetros cuadrados y 30 Municipios.